

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2023

ACUERDO No. 357

"Por el cual se adiciona al Acuerdo No. 236 expedido por el Consejo Superior de la Universidad Católica de Colombia de fecha 24 de junio de 2016 y se crea la modalidad de grado extemporáneo".

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión llevada a cabo el día doce (12) de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 24, numeral primero (1°) de los Estatutos de la Universidad y en concordancia con lo previsto en la Constitución Nacional y en la Ley 30 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".
- 2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
- 3. Que el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad Católica de Colombia establece las funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales está prevista la de expedir y modificar los reglamentos estipulados en el numeral 24.1, entre ellos el Reglamento del Estudiante.
- 4. Que el artículo 85 del Acuerdo 236 del 24 de junio de 2016, señala: "En uso de la autonomía universitaria, la Universidad podrá modificar el presente reglamento. Para su validez requerirá la aprobación del Consejo Superior.".
- 5. Que, con la finalidad de poder brindar soluciones a los egresados de la Institución, se ha dispuesto la creación de una nueva modalidad de grado en la cual el interesado pueda adelantar su proceso de graduación en cualquier momento, siempre que se cumplan con una serie de requisitos.

De conformidad con lo anteriormente señalado, el Consejo Superior de la Universidad Católica de Colombia.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la redacción del artículo 82 del Acuerdo 236 del 24 de junio de 2016, Reglamento del Estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO: La nueva redacción del artículo 82 del Acuerdo 236 del 24 de junio de 2016, Reglamento del Estudiante, será la siguiente:

Artículo 82. Requisitos para grado

Además de cumplir con el procedimiento establecido por la Universidad para el grado, el cual será informado por la Secretaría General, son requisitos los siguientes:

- a. Cursar y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.
- b. Fotocopia auténtica del documento de identidad.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Haber cancelado los derechos de grado.
- e. Haber cumplido con los requisitos de Ley.
- f. Obtener el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero, que para tal efecto señale el Consejo Superior.
- g. Los demás requisitos que establezcan los programas, previa aprobación del Consejo Superior.

En los casos que la Ley determine las exigencias de grado, el Consejo de Facultad definirá los mecanismos de avance y evaluación.

Además de los anteriores requisitos, si el estudiante solicita Grado Anticipado, deberá cancelar los derechos que para tal efecto define el Consejo Superior.

El Grado anticipado no tendrá ceremonia protocolaria y el estudiante reclamará el respectivo diploma y acta de grado en las fechas y en el lugar establecidos por la Secretaría General. Para acceder a esta modalidad de grado el estudiante deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Universidad.

PARÁGRAFO: Cuando un egresado no graduado que haya cumplido todos los requisitos de grado solicite su otorgamiento de forma extemporánea, la Secretaría General adelantará el proceso de graduación e informará al solicitante sobre los tiempos en que se dará la expedición del título.



El grado extemporáneo no tendrá ceremonia protocolaria y el solicitante deberá cancelar los derechos que para tal efecto defina el Consejo Superior.

ARTÍCULO TERCERO: La Vicepresidencia reglamentará y fijará las condiciones de acceso al grado extemporáneo.

El presente Acuerdo rige a partir del (1) primero de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ

Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDÓÑO Secretario General